

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **032**

Fecha: **23/02/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 029 2016 00385	Ejecutivo Singular	GILBERTO RIVERA FLOREZ	OSCAR ORIOL PEÑUELA OLMOS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	24/02/2022	28/02/2022	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **23/02/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Radicado	:	J029-2016-00385
Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	GILBERTO RIVERA PEÑUELA
Demandado	:	JORGE PEÑUELA ABAUNZA Y OSCAR ORIOL PEÑUELAS OLMOS
Asunto	:	NIEGA INCIDENTE NULIDAD
Fecha	:	CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Vista la solicitud de INCIDENTE DE NULIDAD interpuesto por el tercero MARINO QUINTERO CARREÑO y luego de examinada la solicitud de nulidad deprecada, se observa que la misma no es procedente en atención a lo estipulado en el artículo 133 en concordancia con el inciso final del artículo 135 del Código General del Proceso, en el que se enlista las causales taxativas nulidad en un proceso.

“Requisitos Para Alegar La Nulidad. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación. Subrayado fuera texto

Se infiere de lo anterior, que la presente solicitud de no se enmarca en las estipuladas en el artículo 133 del C.G.P, En razón a lo expuesto se observa que la nulidad deprecada no es procedente y se RECHAZA DE PLANO la nulidad invocada.

No obstante, lo anterior y en atención a lo manifestado en diversas ocasiones por el tercero interesado señor MARINO QUINTERO CARREÑO, frente las irregularidades que a su juicio se dieron en la diligencia de secuestro practicada sobre un predio que no corresponde al embargado en el presente asunto, el despacho considera que es indispensable esclarecer tal circunstancia, con el fin de evitar futuros inconvenientes y evitar perjuicios a terceros. En consecuencia:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.026, fijado el día de hoy 15/02/2022, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.



- ORDENESE al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, se sirva remitir con destino al proceso de la referencia, toda la información catastral existente de los predios identificados con folios de matrícula N°300-267735 y N° 300-81838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, se sirva remitir con destino al proceso de la referencia. toda la documentación que sirvió de soporte para abrir los folios de matrícula inmobiliaria de los predios N°300-267735 y N° 300-81838, con el propósito de determinar los linderos específicos de cada uno de los predios precitados.

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elaborar y remitir oficio a las entidades correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Hanne Andrea Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5d45a03adfa663b3b75e8d301dc8a127547d4c5272d2a743d0cc093bccc52c**
Documento generado en 11/02/2022 03:44:37 PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.026, fijado el día de hoy 15/02/2022, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Recurso de Reposición

Marino Quintero <marioq932@gmail.com>

Jue 17/02/2022 10:49 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

E S D

Referencia: - **Cuaderno de Incidente de nulidad que cursa en el su despacho**

Radicado: 2016-00385

Demandante: GILBERTO RIVERA FLOREZ

Demandado: JORGE PEÑUELA ABAUNZA Y OSCAR ORIOL PEÑUELA OLMOS

Señor

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga
E S D

Referencia: - **Cuaderno de Incidente de nulidad que cursa en el su despacho**

Radicado: 2016-00385

Demandante: GILBERTO RIVERA FLOREZ

Demandado: JORGE PEÑUELA ABAUNZA Y OSCAR ORIOL PEÑUELA OLMOS

Juzgado de Origen Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga

Asunto: Recurso de Reposición contra el Auto de que resolvió rechazar de plano el Incidente Nulidad

MARINO QUINTERO CARREÑO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.91.219.146 de Bucaramanga, residente en el Lote 3 la Onda Vereda La Aguirre del municipio de Lebrija, Santander, celular No. 3115094064. Correo electrónico marioq932@gmail.com, actuando en mi calidad de tercero interviniente por ser el poseedor (art 762 Código Civil) del inmueble denominado Lote 3 la Onda distinguido con la Matricula inmobiliaria 300-267735 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición al auto fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022) que resolvió Rechazar de plano la nulidad invocado por el tercero interesado señor MARINO QUINTERO CARREÑO

FUNDAMENTO

1. Con fecha 11 de enero de 2022 recibí por correo electrónico documento procedente de la Alcaldía de Lebrija Santander, en cuyos apartes dice:

“Como resultado de la corroboración de las coordenadas con los prediales se puede evidenciar que el sitio donde se realizó la diligencia de secuestro correspondiente al predio de mayor extensión 00-00-0003-0950-000, identificado con el folio de matrícula 300-81838, mientras que el predio al cual se ordenó la diligencia secuestro es el predio identificado con el folio de matrícula 300-267735.”

*“De la visita también se pudo evidenciar que el sitio de habitación del peticionario MARINO QUINTERO CARREÑO se encuentra a la parte norte del predio de mayor extensión sobre el cual se realizó la diligencia de secuestro, **y que no fue el ordenado por el juez**, mientras que el predio sobre el cual se debía realizar dicha diligencia se encuentra por debajo del sitio de la habitación del peticionario.”*

“Así las cosas, de la visita a campo se puede evidenciar que la diligencia de secuestro ordenada por el juez se practicó en un predio equivocado y que el predio correspondiente es el que se ubica metros abajo del lugar de habitación del peticionario.”

2. Así las cosas se puede demostrar que el acta de diligencia de Secuestro de fecha 11 de octubre de 2019 **es una prueba Nula de pleno derecho**, por cuanto se procedió sin orden de autoridad competente y sin tener respaldo legal a utilizar un predio ajeno para realizar la diligencia de secuestro y con ello cercenarle el derecho a MARINO QUINTERO CARREÑO y su grupo familiar de realizar actos de oposición, circunstancia que va en contravía de lo normado en la constitución y en la ley.

Artículo 29 de la constitución política, establece que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y **con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.**”*

“a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.”

“Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

3. Que en mi calidad de poseedor cumplí con mi deber legal denunciar ante la Fiscalía General de la Nación el hecho ocurrido el día 11 de octubre de 2019 por el punible delito de Fraude procesal y prevaricato por acción y/o omisión por cuanto se utilizó un predio ajeno para simular la práctica de la diligencia de secuestro; Acta de secuestro que se aportó como prueba al proceso de la referencia Radicado: 2016-00385 que cursa en Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga todo ello para impedir que el señor MARINO QUINTERO CARREÑO y su grupo familiar realizaran actos de oposición a la práctica de la diligencia
4. De la misma manera puse en conocimiento al Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga y al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, al demandante, al demandado y sus apoderados tal como se demuestra en la abundante documentación y pruebas aportadas que obran en el proceso, incluso solicite al despacho hacer comparecer al demandado y demandante pues estando el proceso en curso el señor OSCAR ORIOL PEÑUELA OLMOS en forma personal procedió a borrar las evidencias físicas y el material probatorio al poner un portón metálico en la entrada del predio facilitado para la comisión del acto ilegal. Luego con maquinaria procedieron a la demolición de la casa que en su momento se prestó para la diligencia de secuestro que estaba habitada por la señora LILIA FONSECA, tal como se evidencia en el oficio y álbum fotográfico aportado al proceso en su debido momento
5. Por ser Colombia un estado social de derecho las actuaciones se encuentran plenamente regladas y amparadas por la ley; pero en este caso no tiene valides jurídica la diligencia de secuestro realizada el día 11 de octubre de 2019 en

predio ajeno distinguido con la matricula No. 300-81838 de la oficina de Instrumentos públicos de Bucaramanga; porque con ella se pretendió engañar a la justicia para que proferiera fallo judicial que perjudicó los derechos del señor MARINO QUINTERO CARREÑO y su grupo familiar, quien es el poseedor de buena fe por más 20 años del Lote 3 la Onda identificado distinguido con la Matricula inmobiliaria 300-267735 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y contra quien no se está adelantando proceso judicial; pero a través de maniobras engañosas como las que se evidencian se indujo a impedir que el poseedor realizara actos de oposición sobre su predio, se indujo al error al juzgado para que tomara decisiones judiciales en perjuicio de los derechos del señor MARINO QUINTERO CARREÑO

PETICIÓN DECLARACIONES Y CONDENAS

Primero: Respetuosamente Solicito al señor juez resolver a favor del Tercero incidental MARINO QUINTERO CARREÑO el Incidente de Nulidad Procesal de la diligencia de secuestro realizada en predio ajeno el día 11 de octubre de 2019, con fundamento en el artículo 29 en concordancia con los artículos 1, 4, 5, 6, 13, 15, 22, 29, 229 CN, por violación directa art 29 constitución política. Basado en la nulidad de la diligencia del embargo y secuestro realizada el día 11 de octubre de 2019 utilizando un predio ajeno para acreditar que la diligencia se realizó en el inmueble distinguido con la Matricula inmobiliaria 300-267735 de La Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. En caso de aceptar el juzgado esta prueba estaría contrariando sus propios actos y la estaría actuando sin respaldo legal, y estaría vulnerando derechos constitucionales y legales obtenidos por más de 20 años del Poseedor MARINO QUINTERO CARREÑO y su grupo familiar, incrementando el daño y aumentando el dolor y el sufrimiento como víctimas de las conductas ilegales

- 1) **Segundo:** En consecuencia de lo anterior respetuosamente solicito al despacho el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares proferidas en contra del predio denominado Lote 3 la Onda distinguido con la Matricula inmobiliaria 300-267735 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por cuanto el señor MARINO QUINTERO CARREÑO probó que ejerce posesión del predio por más de 20 años, situación que hace inviable la continuidad de las medidas cautelares en contra de su predio por el daño que se puede seguir causando; abonado a los actos de mala fe realizados y que obran dentro del proceso como es el caso del acuerdo privado suscrito entre el demandante y demandado el día 28 de agosto del año 2018 visible a (folio a folio 47 del cuaderno principal) para subsanar y dejar sin piso jurídico la excepción de mérito propuesta por el curador ad litem OMAR MAURICIO GUTIÉRREZ de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA** (visible en los folios 37 y 38) en la cual además se le ocultó al despacho que el predio perseguido estaba en posesión desde el día 29 de mayo del año 2001 del señor MARINO QUINTERO CARREÑO quien ejerce

su posesión como amo señor y dueño, situación que conocía la apoderada del demandante Dra. ADRIANA PATRICIA PADILLA y el demandante GILBERTO RIVERA FLOREZ el mismo OSCAR ORIOL PEÑUELA OLMOS tal como se demuestra en los folios 11, 12, 13 de la solicitud de nulidad planteada por el señor MARINO QUINTERO CARREÑO al inicio del proceso

Tercero: solicito requerir al demandante GILBERTO RIVERA FLOREZ y su apoderada Dra. ADRIANA PATRICIA PADILLA para que informen al despacho, si desean ejercer persecución contra otros bienes disponibles de propiedad de ÓSCAR ORIOL PEÑUELA OLMOS a fin de imponer las medidas cautelares de embargo, secuestro y un posterior remate, teniendo que contra el demandado OSCAR ORIOL PEÑUELA OLMOS existe proceso de petición de herencia que cursa en cuenta 007 Juzgado de Circuito – Familia promovido por LUZ BETTY MAYENI BOHORQUEZ de radicado 68001311000720210018300

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento estas dos Nulidades así:

Primera: Incidente de Nulidad Constitucional basado en el artículo 29 en concordancia con los artículos 1, 4, 5, 6, 13, 15, 22, 29, 229 e interponer acción de nulidad por violación directa art 29 constitución política

Pues la constitución según el art 4 CN es Norma de Normas. El art 29. *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*. *“Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”*. Art 229 *Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia*

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tenga como tal las que obran en el proceso No. 2016-00385 juzgado de Origen 29 Civil Municipal de Bucaramanga y hoy en día cursa en su despacho

Solicito se dé el valor probatorio, por ser atinente conducente útil y necesaria al correo electrónico enviado por la Alcaldía del Municipio de Lebrija donde claramente se prueba que la diligencia de secuestro se realizó en un lugar no ordenado por el despacho

PRUEBAS FOTOGRAFICAS (álbum fotográfico)

1. Fotografía solicito se tengan en cuenta y se le de valor probatorio a los álbumes aportados por el señor MARINO QUINTERO CARREÑO para demostrar que había engaño al señor juez respecto a la diligencia de secuestro y como también en algunas de las diferentes actuaciones que llevaron a proferir fallo en contra

de los derechos de poseedor de buena fe y de su grupo familiar los cuales se deben reparar

PROCESO Y COMPETENCIA

Para la presente es usted competente por cuanto es el juez de conocimiento del caso y quien emitió fallo

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en su despacho o en la Calle 19 No. 45-46 apto 501 barrió la Concordia, Bucaramanga, celular 3163000721, Celular No. 3115094064. Correo electrónico marioq932@gmail.com

Atentamente



MARINO QUINTERO CARREÑO

CC No. 91.219. 146 de Bucaramanga

Lote 3 la Onda, Vereda La Aguirre del municipio de Lebrija Santander, celular No. 3115094064. Correo electrónico marioq932@gmail.com

ÁLBUM FOTOGRÁFICO # UNO

Lote 3 la Onda ubicado en la Vereda La Aguirre perteneciente al municipio de Lebrija, Santander, distinguido con la Matricula inmobiliaria 300-267735 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga

1

CASAS DE MARINO QUINTERO CARREÑO



CASA HIJO



CASA PRINCIPAL

2

CULTIVOS, GALPON Y JAGUEY



ÁLBUM FOTOGRÁFICO # 1

Lote 3 la Onda ubicado en la Vereda La Aguirre perteneciente al municipio de Lebrija, Santander, distinguido con la Matricula inmobiliaria 300-267735 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga

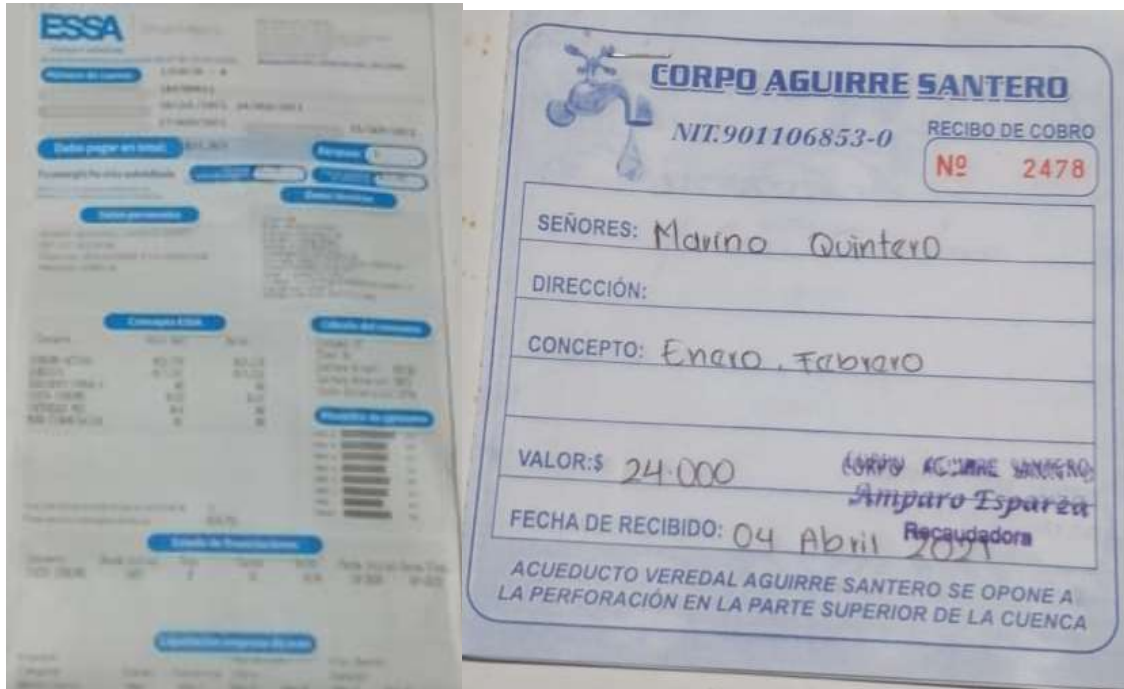
3

PORTON DE INGRESO Y CERCAS



4

PAGO SERVICIOS DE AGUA Y LUZ, MARINO QUINTERO



ÁLBUM FOTOGRÁFICO # 2

SECUESTRE PASANDO REVISTA PARA RENDICION DE CUENTAS

En el predio distinguido con la matricula No. 300-81838 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga, habitado por la señora LILIA FONSECA CASTRO
FEBRERO 2021

1



ÁLBUM FOTOGRÁFICO # 2 foto #2

KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR

Auxiliar de Justicia Secuestre

Carrera 13 # 35-10 oficina 1003 edificio EL PLAZA
Bucaramanga, Móvil. 3168648429

Email: karenafanador0216@outlook.com



ÁLBUM FOTOGRÁFICO # 2

Demolición casa LILIA FONSECA CASTRO En el predio distinguido con la matricula No. 300-81838 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga, foto # 4



Foto #5



ÁLBUM FOTOGRÁFICO # 2

Demolición casa LILIA FONSECA CASTRO En el predio distinguido con la matricula No. 300-81838 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga, foto # 5 tomadas el día 22 de octubre de 2021



FOTOGRAFIAS OSCAR ORIOL PEÑUELA OLMOS
INSTALANDO UN PORTON EL DIA 26 DE AGOSTO DE 2021



FOTOGRAFIAS OSCAR ORIOL PEÑUELA OLMOS
INSTALANDO UN PORTON EL DIA 26 DE AGOSTO DE 2021



LINDEROS



AREA LOTE 3 LA ONDA

DELIGENCIA EN PREDIO DIFERENTE



COMUNICACIÓN OFICIAL

Código: DIE-FO-008	Versión: 3	F.E. 2020.12.01
-----------------------	---------------	--------------------

Lebrija, 22 de diciembre de 2021

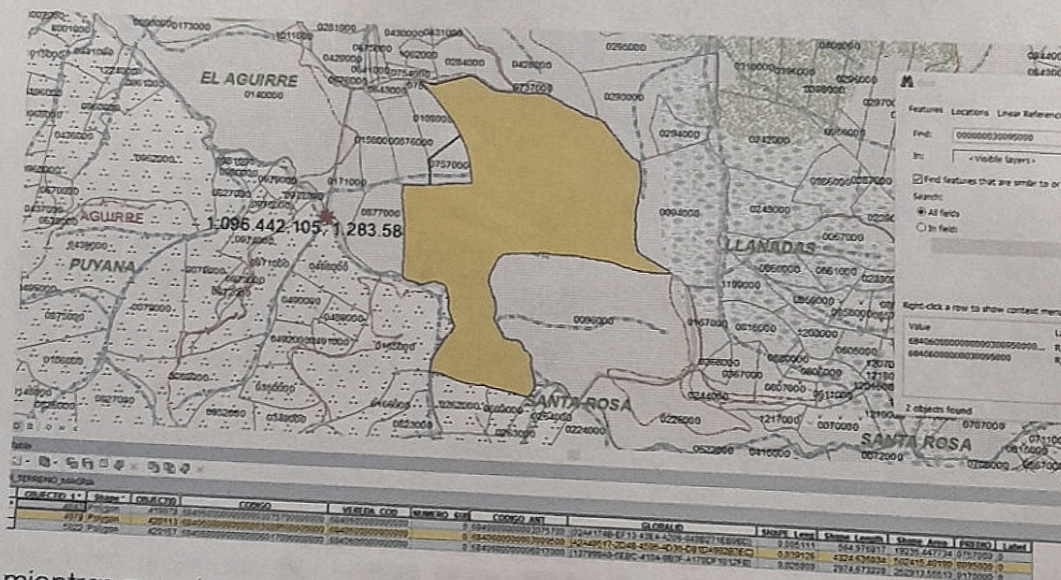
102-10-909-2021

Doctora,
ANDREA CATALINA MURILLO OLARTE
Asesora de Despacho
E. S. M.

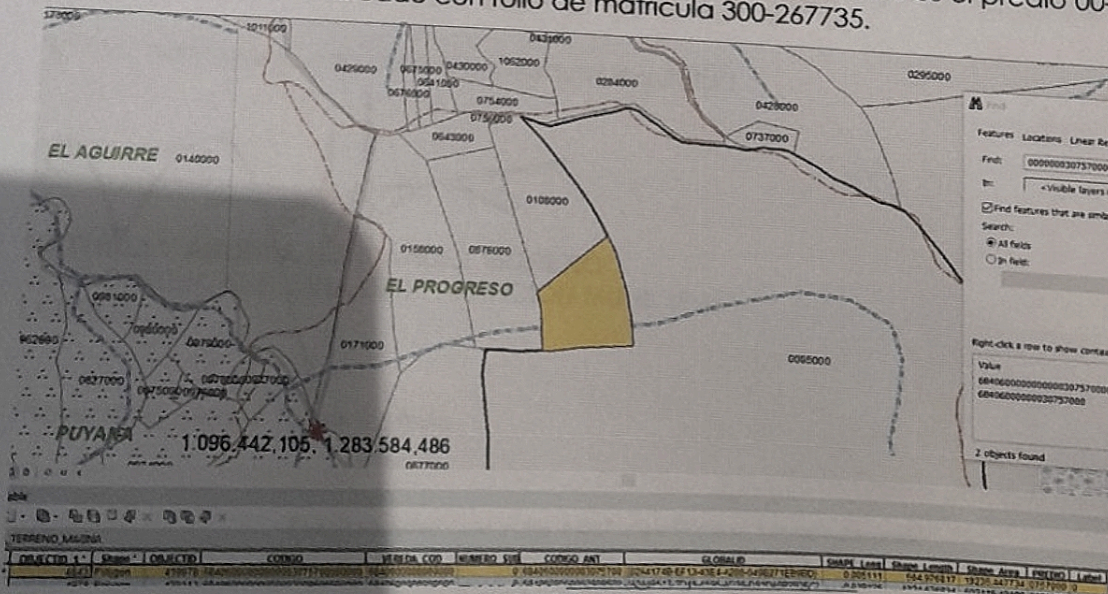
Referencia: Petición MARINO QUINTERO GRI-EXE-20214874
Asunto: Diligencia de secuestro del inmueble con folio 300-267735.

Reciba un cordial saludo, en atención a la solicitud de la referencia me permito informar que, se realizó visita de campo el día 6 de diciembre de 2021, en la cual se tomaron coordenadas, del predio objeto de la diligencia de secuestro, según la evidencia fotográfica, y del predio del peticionario.

Como resultado de la corroboración de las coordenadas con los prediales se puede evidenciar que el sitio donde se realizó la diligencia de secuestro corresponde al predio de mayor extensión 00-00-0003-0950-000, identificado con folio de matrícula 300-81838,



mientras que el predio al cual se ordenó la diligencia de secuestro es el predio 00-0003-0757-000 identificado con folio de matrícula 300-267735.



De la visita también se pudo evidenciar que el sitio de habitación del peticionario MARINO QUINTERO CARREÑO se encuentra a la parte norte del predio de mayor extensión sobre el cual se realizó la diligencia de secuestro y que no fue el ordenado por el Juez, mientras que el predio sobre el cual se debía realizar dicha diligencia se encuentra por debajo del sitio de habitación del peticionario.



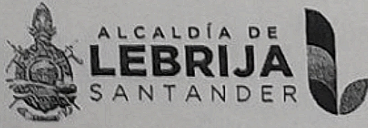
Así las cosas, de la visita a campo se puede evidenciar que la diligencia de secuestro ordenada por el Juez se practicó en un predio equivocado, y que el predio que corresponde es el que se ubica metros abajo del lugar de habitación del peticionario.

Sin otro particular quedo atento a cualquier inquietud

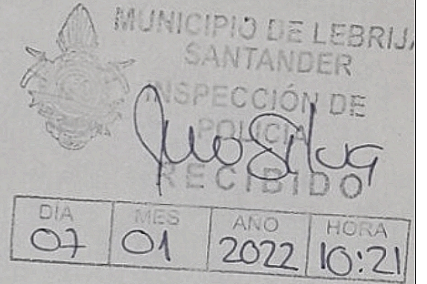
Atentamente,

[Handwritten Signature]
NATHALLY ANDREA HERNÁNDEZ MORENO
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
LEBRIJA

[Handwritten Signature]
Proyectó: Eustorgio Torres Mantilla



COMUNICACIÓN OFICIAL		
Código: DIE-FO-008	Versión: 3	F.E. 2020.12.01



100-10-0003

Lebrija 06 de enero de 2022

Doctores
INSPECTORES DE POLICÍA

Asunto: TRASLADO DERECHO DE PETICIÓN SEÑOR MARINO QUINTERO CARREÑO

Cordial Saludo,

Me permito remitir copia del derecho de petición del señor MARINO QUINTERO CARREÑO identificado con cedula de ciudadanía número 91.219.146 a fin de que se revise lo por el señalado en la petición número quinta del derecho de petición dentro del cual se presente la queja por una posible infracción urbanística, por una construcción en el predio distinguido con numero de matrícula inmobiliaria 300-81838 el cual está habitado por la señora LILIA FONSECA CASTRO con numero de celular 316-3456231.

Lo anterior con carácter prioritario a la mayor brevedad posible.

Agradezco su atención y colaboración

Cordialmente,

LUIS CARLOS AYALA RUEDA
ALCALDE MUNICIPAL

PROYECTO: ANDREA CATALINA MURILLO OLARTE- ASESOR JURIDICO

J29-2016-385

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, PRESENTADO POR UN TERCERO INTERVINIENTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2022, QUEDA EN TRASLADO A LAS PARTES POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2022.

SE FIJA EN LISTA (NO. 032), HOY VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario